

**ANTEPROYECTO DE LEY QUE CREA LA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA (DNI)**

**ÍNDICE**

Artículo 1. La Dirección Nacional de Inteligencia .....	3
Artículo 2. El Sistema Nacional de Inteligencia.....	3
Artículo 3. Plan Anual de Inteligencia. ....	3
Artículo 4. Principios de actuación .....	3
Artículo 5. Atribuciones. ....	3
Artículo 6. El Director Nacional de Inteligencia.....	4
Artículo 7. El Inspector General.....	5
Artículo 8. El Contralor Financiero.....	5
Artículo 9. Organización y estructura operativa.....	5
Artículo 10. Carácter confidencial de sus informaciones y actividades.....	5
Artículo 11. Relaciones con otros organismos públicos y privados.....	6
Artículo 12. Régimen de personal. ....	6
Artículo 13. Del personal militar o de la policía a su servicio. ....	7
Artículo 14. Actividades prohibidas.....	7
Artículo 15. Uso de armas y otro material de defensa personal.....	7
Artículo 16. Recursos económicos.....	7
Artículo 17. Presupuesto.....	7
Artículo 18. Régimen de la contabilidad.....	7
Artículo 19. Régimen patrimonial y de contratación.....	7
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	8
Artículo 20. Obligación de información por parte de entidades públicas.....	8
Artículo 21. Sanciones penales.....	8
Artículo 22. Modificación del artículo 90 de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo .....	8
DISPOSICIONES FINALES .....	8
Artículo 23. Supresión del Departamento Nacional de Investigaciones.....	8
Artículo 24. Derogaciones.....	8

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**en nombre de República Dominicana**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la seguridad nacional es la situación en la que el Estado tiene garantizada su existencia, la integridad de su patrimonio, sus intereses nacionales, así como su estabilidad, soberanía e independencia.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el Estado dominicano debe contar con un organismo de inteligencia llamado a jugar un rol preponderante en la obtención de información estratégica para enfrentar los desafíos y amenazas que ponen en riesgo la seguridad nacional e interior del país, como son el terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, ataques cibernéticos, corrupción administrativa, tráfico de armas, crímenes transnacionales y flujos migratorios irregulares, principalmente en la zona fronteriza.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el Estado precisa disponer de unos servicios de inteligencia eficaces, especializados y modernos, capaces de afrontar los nuevos retos del actual escenario nacional e internacional.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que para ello es necesario precisar los objetivos y redefinir las funciones asignadas al Departamento Nacional de Investigaciones, reestructurando su organización interna y dotándole de las herramientas que le permitan mayor eficiencia en sus actividades de inteligencia, las cuales deben sujetarse a controles que garanticen los derechos fundamentales y libertades de los ciudadanos.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que, para ello, resulta oportuno plantearse una nueva regulación de los servicios de inteligencia en la que se recojan de una forma detallada y sistemática la naturaleza, objetivos, principios, funciones y aspectos sustanciales de organización de la Dirección Nacional de Inteligencia en sustitución del Departamento Nacional de Investigaciones.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el sistema de inteligencia del Estado será regulado mediante ley.

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTAS:** Las convenciones y tratados internacionales suscritos por la República Dominicana en materia de lucha contra la delincuencia organizada transnacional, terrorismo, tráfico ilícito de drogas y corrupción administrativa.

**VISTA:** La Ley núm. 857 de fecha 19 de julio de 1978 que deroga la Ley núm. 196-64, que crea el Departamento Nacional de Investigaciones, y lo pone bajo la dependencia de las Fuerzas Armadas.

**VISTA:** La Ley núm. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**VISTA:** La Ley núm. 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

**VISTO:** El Decreto núm. 86-21 que reglamenta la composición y funcionamiento del Consejo de Defensa y Seguridad Nacional.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

### **Artículo 1. La Dirección Nacional de Inteligencia.**

Se crea la Dirección Nacional de Inteligencia bajo la dependencia del presidente de la República con la misión de realizar actividades de inteligencia y contrainteligencia para la seguridad nacional e interior a los fines de prevenir y contrarrestar cualquier riesgo, amenaza o agresión a la Constitución de la República, a las instituciones democráticas y a la seguridad y defensa de la nación.

### **Artículo 2. El Sistema Nacional de Inteligencia.**

El Sistema Nacional de Inteligencia está conformado por todos los organismos y órganos, independientes entre sí y funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia para la seguridad nacional.

**Párrafo.** La Dirección Nacional de Inteligencia es el órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia, correspondiéndole coordinar las actividades de inteligencia y contrainteligencia relacionadas con la seguridad nacional que realicen los organismos militares, policiales y financieros del Estado, conforme al Plan Anual de Inteligencia y los objetivos que trace el órgano rector.

### **Artículo 3. Plan Anual de Inteligencia.**

El Plan Anual de Inteligencia es el instrumento de carácter reservado mediante el cual se establecen los lineamientos estratégicos, los objetivos generales, los requerimientos y las prioridades establecidas en los lineamientos que fije el Poder Ejecutivo y los objetivos de la Ley Nacional de Desarrollo.

### **Artículo 4. Principios de actuación.**

La Dirección Nacional de Inteligencia ejercerá sus atribuciones con apego al marco constitucional y legal vigente y pleno respeto de los derechos fundamentales, bajo los principios de eficacia, necesidad, idoneidad, especialización, proporcionalidad y coordinación.

### **Artículo 5. Atribuciones.**

Son atribuciones de la Dirección Nacional de Inteligencia:

- a) Investigar cualquier acto cometido por personas, grupos o asociaciones, que atente contra la Constitución y las instituciones del Estado, subvierta el Estado de derecho, ponga en riesgo la seguridad nacional e interior, o trate de establecer una forma de gobierno contraria al ordenamiento constitucional.
- b) Recopilar y procesar información relevante para la seguridad nacional y la protección de los intereses fundamentales de la nación.
- c) Evaluar amenazas, internas y externas, al orden constitucional.
- d) Contrarrestar en el ámbito nacional o internacional actividades de personas, organizaciones o gobiernos extranjeros que puedan representar un riesgo, una amenaza, una agresión o subversión para la seguridad nacional, la paz social, la soberanía o la integridad territorial.
- e) Contribuir a la desarticulación de organizaciones criminales cuya actividad delictiva represente una amenaza para la seguridad nacional y la seguridad interior del país.
- f) Proteger a las instituciones del Estado y a los recursos e instalaciones estratégicas públicas y privadas de actos de penetración, infiltración, espionaje, sabotaje u otras actividades de inteligencia desarrolladas por personas, grupos, asociaciones, gobiernos extranjeros u organizaciones criminales armadas.
- g) Contribuir a la prevención y represión de los delitos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación, cuando pongan en riesgo el funcionamiento de las infraestructuras críticas y servicios esenciales para el país.

- h) Asesorar al Poder Ejecutivo en su condición de miembro del Consejo de Defensa y Seguridad Nacional sobre planes y estrategias de seguridad alimentaria, ambiental, de salud pública, energética, cibernética, económica y financiera y cualquier otro asunto relacionado con la seguridad y defensa de los intereses vitales nacionales.
- i) Elaborar el Plan Anual de Inteligencia.
- j) Controlar el ingreso y salida de personas extranjeras al y del territorio nacional.
- k) Tomar todas las medidas urgentes que sean necesarias para prevenir o contrarrestar actos inminentes de terrorismo o que atenten contra la seguridad nacional, la vida de las personas y la integridad de sus bienes.
- l) Promover las relaciones de cooperación y colaboración con servicios de inteligencia de otros países o de organismos internacionales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- m) Obtener, evaluar e interpretar informaciones de carácter estratégico, para el cumplimiento de los objetivos de inteligencia señalados al organismo.
- n) Garantizar la seguridad y protección de sus propias instalaciones, información y medios materiales y personales.
- o) Cooperar con el Ministerio Público, en caso de que este lo requiera y siempre que la Dirección Nacional de Inteligencia lo considere necesario, con apoyo tecnológico y técnico en asuntos de crimen organizado y corrupción administrativa.
- p) Responder a cualquier otro requerimiento de inteligencia que le solicite el Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de los fines esenciales y los objetivos permanentes del Estado.

**Párrafo I.** Corresponderá igualmente a la Dirección Nacional de Inteligencia autorizar y supervisar el uso adecuado de los gastos reservados por parte de los órganos de inteligencia del Estado, cuando estos estén relacionados con la seguridad nacional.

**Párrafo II.** Las informaciones obtenidas y los correspondientes análisis y estudios que a partir de ellas se realizan tienen como destinatarios al Poder Ejecutivo quien podrá instruir al director nacional se pongan en conocimiento también de otros organismos del Gobierno.

#### **Artículo 6. El Director Nacional de Inteligencia.**

La Dirección Nacional de Inteligencia estará a cargo de un director nacional, el cual será nombrado y destituido libremente por el Poder Ejecutivo.

**Párrafo I.** El director nacional impulsa la actuación de la Dirección Nacional de Inteligencia, dirige y coordina a su personal para la consecución de los objetivos, asegura la adecuación de las mismas y ostenta la representación de la institución.

**Párrafo II.** Específicamente, le corresponde:

- a) Determinar los objetivos de la Dirección Inteligencia mediante la Directiva de Inteligencia.
- b) Elaborar mediante reglamento interno la propuesta de estructura orgánica de la Dirección y designar y separar al personal.
- c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto.
- d) Establecer y autorizar los procedimientos para el desarrollo de las actividades específicas del organismo, así como la celebración de los contratos y convenios con entidades públicas o privadas.
- e) Mantener y desarrollar la colaboración con los servicios de inteligencia militares, de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Control de Drogas y cualquier otro organismo de inteligencia.
- f) Implementar cuantas otras funciones le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

**Párrafo III.** Para el cumplimiento de sus funciones, el director nacional dispondrá de la asistencia y apoyo de una Subdirección de Inteligencia y una Subdirección Administrativa, las cuales colaborarán en la elaboración de los planes y estrategias de la institución, y cuyos ocupantes serán designados por el director nacional.

#### **Artículo 7. El Inspector General.**

La Dirección Nacional de Inteligencia dispondrá de un inspector general, designado por el director nacional, quien tiene por funciones realizar el control interno y asegurar que las actividades de inteligencia y contrainteligencia se desarrollen con eficiencia y eficacia y en el marco de lo dispuesto por la Constitución y las leyes y respeto a los derechos de los ciudadanos.

**Párrafo.** Para ello, específicamente, le corresponde lo siguiente:

- a) Apoyar y asistir al director nacional en el ejercicio de sus funciones, especialmente en lo que se refiere a cuidar el prestigio de la institución, disponiendo las investigaciones necesarias ante los reclamos que formulen autoridades o cualquier ciudadano.
- b) Establecer los mecanismos y sistemas de organización del organismo y determinar las actuaciones precisas para su actualización y mejora.
- c) Dirigir el funcionamiento de los servicios comunes del organismo a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio.
- d) Velar por el buen comportamiento ético del personal de la institución tanto dentro como fuera del servicio.
- e) Velar por la disciplina interna de la Dirección Nacional de Inteligencia, investigando la comisión de faltas por parte del personal en el ejercicio de sus funciones y proponiendo las correspondientes sanciones al director nacional para su conocimiento y ejecución.
- f) Las demás que le delegue el director nacional.

#### **Artículo 8. El Contralor Financiero.**

La Dirección Nacional de Inteligencia dispondrá de un contralor financiero, designado por el director nacional, el cual llevará a cabo el control financiero de los gastos que realice con el objeto de verificar que la gestión económico-financiera se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

**Párrafo.** Los informes que el contralor financiero realice tienen por finalidad de verificar el correcto empleo de los fondos para las finalidades a que se han destinado, la eficacia en el grado de cumplimiento de los objetivos a alcanzar y promover la mejora de las técnicas de gestión económico-financiera del organismo.

#### **Artículo 9. Organización y estructura operativa.**

La Dirección Nacional de Inteligencia se organizará en departamentos, secciones, oficinas y unidades especiales que se consideren necesarias para su funcionamiento y el cumplimiento de sus funciones.

**Párrafo.** Inicialmente, formarán parte de su estructura los departamentos de operaciones, contrainteligencia, poligrafía y de registros y antecedentes; las secciones de recolección, análisis y producción de información; una oficina jurídica, una escuela de formación de inteligencia y las unidades especiales que se consideren necesarias según las áreas de riesgo o amenaza a la seguridad nacional.

#### **Artículo 10. Carácter confidencial de sus informaciones y actividades.**

Están clasificadas como reservadas o confidenciales las actividades que desarrolle la Dirección Nacional de Inteligencia, así como su organización y estructura interna, medios y procedimientos, personal,

instalaciones, bases y centros de datos, fuentes de información y las informaciones o datos que puedan conducir al conocimiento de los asuntos que trate.

**Párrafo I.** En consecuencia, las informaciones, planes y operaciones de la Dirección Nacional de Inteligencia son confidenciales, estando prohibida su divulgación.

**Párrafo II.** Para el cumplimiento de sus funciones, podrá desarrollar actividades de inteligencia y contrainteligencia sobre personas o entidades, para lo cual podrá recabar la colaboración precisa de entidades, organismos e instituciones públicas y privadas.

#### **Artículo 11. Relaciones con otros organismos públicos y privados.**

Todas las dependencias del Estado, instituciones privadas o personas naturales estarán obligadas a entregar a la Dirección Nacional de Inteligencia todas las informaciones que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones de inteligencia y contrainteligencia para salvaguardar la seguridad nacional.

**Párrafo.** Igualmente, podrá disponer y hacer uso de medios y actividades encubiertas, pudiendo recabar de las autoridades legalmente encargadas de su expedición, las identidades, matrículas y permisos reservados que resulten precisos y adecuados a las necesidades de sus actuaciones.

#### **Artículo 12. Régimen de personal.**

La Dirección Nacional de Inteligencia contará con personal propio quienes dispondrán de documentación que les acredite, en caso de necesidad, como miembros del organismo, estando obligada la persona o entidad ante la que se produzca la acreditación a guardar secreto sobre la identidad de dicho personal, adoptando en su caso las medidas necesarias para asegurar la protección de los datos personales, identidad y apariencia de aquéllos.

**Párrafo I.** El personal que preste servicios en la Dirección Nacional de Inteligencia, cualquiera que sea su procedencia, estará sometido a un mismo y único estatuto de personal que será aprobado por el Director Nacional, en el que se regularán los siguientes aspectos:

- a) El proceso de selección.
- b) El carácter temporal o permanente de la relación de servicios.
- c) La estructura jerárquica y las relaciones orgánicas y funcionales de cada puesto.
- d) El régimen de remuneraciones, derechos y deberes.
- e) Otras cuestiones que se consideren necesarias.

**Párrafo II.** Los miembros de la Dirección Nacional de Inteligencia son de libre designación y separación por el director nacional. Deberán ser dominicanos de nacimiento u origen, no podrán tener otra nacionalidad ni antecedentes penales y acreditar haber observado una buena conducta.

**Párrafo III.** El personal se someterá cada seis meses a un régimen de pruebas de competencia profesional y de integridad personal entre las que se podrá incluir las de poligrafía, psicometría, antidopaje y cualquier otra que se requiera como condición previa para el ingreso o la permanencia en la institución. La formación académica y especialidades realizadas serán consideradas a los fines de promoción interna.

**Párrafo IV.** La actuación de los funcionarios y personal al servicio de la Dirección Nacional estará sujeta al código ético acordado por el director nacional.

**Párrafo V.** Todo el personal directivo y con funciones operativas así como aquel otro que así lo disponga expresamente el director nacional, deberán realizar al momento de su designación y de su separación una declaración jurada de patrimonio.

### **Artículo 13. Del personal militar o de la policía a su servicio.**

Los militares y policías que sean asignados a la Dirección Nacional de Inteligencia durante el tiempo en el que estén prestando servicios en la misma, estarán bajo las órdenes del director nacional, no pudiendo ser trasladados, removidos o sancionados disciplinariamente por sus instituciones de pertenencia sin la anuencia de éste.

**Párrafo.** En todo lo demás, como el régimen de ascensos, pensiones o cualquier otro beneficio, les será aplicable el fuero de la institución de la que son miembros.

### **Artículo 14. Actividades prohibidas.**

A los funcionarios y personal al servicio de la Dirección Nacional de Inteligencia les está prohibido participar en actividades políticas, manifestaciones y cualquier otra actividad de reivindicación de manera colectiva o individual.

### **Artículo 15. Uso de armas y otro material de defensa personal.**

La Dirección Nacional de Inteligencia está facultada a suministrar armas a su personal en función de las necesidades del servicio que presten, proveyéndoles de un permiso especial de porte y uso expedido por la propia institución.

### **Artículo 16. Recursos económicos**

Para el desarrollo de sus actividades, la Dirección Nacional de Inteligencia dispondrá de los recursos económicos que se le asignen anualmente en el Presupuesto General del Estado.

**Párrafo.** Para el desarrollo de sus actividades informativas, contará con una asignación de gastos reservados, en cuyo uso se preservarán la confidencialidad de identidades, acontecimientos, lugares o fechas relacionados con las mismas.

### **Artículo 17. Presupuesto.**

La Dirección Nacional de Inteligencia elaborará anualmente un anteproyecto de presupuesto y lo elevará al Poder Ejecutivo que lo integrará en el Presupuesto General del Estado, estableciendo las normas necesarias que garanticen su autonomía e independencia funcional.

### **Artículo 18. Régimen de la contabilidad.**

El régimen de contabilidad de la Dirección Nacional de Inteligencia es el establecido para el sector público, estando obligada a rendir cuentas de sus operaciones al Poder Ejecutivo en los plazos previstos, sustituyendo la documentación que pudiera revelar materias confidenciales por un certificado de cumplimiento de la normativa vigente.

**Párrafo.** Las referidas cuentas y los informes financieros permanecerán depositados y bajo custodia del contralor financiero mientras no se acuerde expresamente por el Poder Ejecutivo su desclasificación como información reservada o confidencial.

### **Artículo 19. Régimen patrimonial y de contratación.**

Las facultades de contratación corresponden al director nacional, de conformidad con la excepción prevista en la legislación de compras y contrataciones públicas y teniendo en cuenta las que resulten necesarias para

la salvaguarda de las informaciones o datos confidenciales como consecuencia de la especial naturaleza y carácter de las misiones y cometidos del organismo.

**Párrafo.** La Dirección Nacional de Inteligencia dispondrá para el cumplimiento de sus fines bienes del patrimonio del Estado.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Artículo 20. Obligación de información por parte de entidades públicas.**

Toda entidad pública que, en el curso de una investigación, proceso o en ocasión del ejercicio de sus funciones, tome conocimiento de alguna información que a su juicio sea relevante para la seguridad nacional, deberá informarla sin demora a la Dirección Nacional de Inteligencia.

### **Artículo 21. Sanciones penales.**

La negación a entregar informaciones solicitadas por la Dirección Nacional de Inteligencia, para los propósitos de seguridad nacional, así como la divulgación de informaciones sometidas a secreto oficial de la misma, serán sancionadas con las penas establecidas en el artículo 88 de la Ley núm. 172-13.

### **Artículo 22. Modificación del artículo 90 de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**

Se modifica el artículo 90 de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo añadiendo a su texto un nuevo numeral el cual dispondrá lo siguiente:

“8) El Director Nacional de la Dirección Nacional de Inteligencia”.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Artículo 23. Supresión del Departamento Nacional de Investigaciones.**

A partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Dirección Nacional de Inteligencia sucederá al Departamento Nacional de Investigaciones en el ejercicio de sus funciones y cometidos, quedando subrogado en la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones afectos o constituidos en virtud de las mencionadas funciones y de su fondo documental.

**Párrafo I.** El personal que, a la entrada en vigor de la presente Ley, tenga la consideración de Departamento Nacional de Investigaciones, quedará integrado en la misma condición en la Dirección Nacional de Inteligencia.

**Párrafo II.** Todas las referencias que contengan las disposiciones normativas vigentes al Departamento Nacional de Investigaciones, se entenderán hechas a la Dirección Nacional de Inteligencia.

### **Artículo 24. Derogaciones.**

Con la entrada en vigor de esta ley queda derogada en su integridad la Ley No. 857 de fecha 19 de julio de 1978 y cualquier otra ley que en su totalidad o en parte contradigan lo en ella dispuesto.

**Dada.....**